

GUÍA PARA INVERSORES

**MUNICIPIO GOBERNADOR
VIRASORO**

PROVINCIA DE CORRIENTES

*Esta Guía fue diseñada con el propósito de asesorar y servir de
de apoyo en el período de decisión sobre dónde ubicar
la empresa, así como durante el transcurso de la instalación.
Virasoro, Octubre de 2008.*

LEGISLACIÓN SOCIETARIA

COMO SE CONSTITUYE UNA SOCIEDAD

Las sociedades comerciales se rigen en cuanto a su constitución, funcionamiento y liquidación por la Ley de Sociedades Comerciales (Ley N° 19.550).

El contrato por el cual se constituya o modifique una sociedad se deberá otorgar por instrumento público o privado. El mismo deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la compañía. La inscripción se hará previa ratificación de los otorgantes ante el juez que la disponga, excepto cuando se extienda por instrumento público, o las firmas sean autenticadas por escribano público u otro funcionario competente.

Si el contrato constitutivo previese un reglamento, éste se inscribirá con idénticos recaudos. Las mismas inscripciones se efectuarán en el Registro Público de Comercio correspondiente a la sucursal.

En todos los casos es obligatorio para las compañías extranjeras que operan en Argentina, nombrar individuos legalmente responsables y mantener registros contables separados para sus operaciones en el país. La sociedad constituida en el extranjero se rige en cuanto a su existencia y forma por las leyes del lugar de constitución. Se halla habilitada para realizar en el país actos aislados y estar en juicio.

Para el ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social, establecer sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente, debe:

- Acreditar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de su país;
- Fijar un domicilio en el país, cumpliendo con la publicación e inscripción exigidas por esta ley para las sociedades que se constituyan en la Argentina;
- Justificar la decisión de crear dicha representación y designar la persona a cuyo cargo ella estará. Si se tratare de una sucursal se determinará además el capital que se le asigne cuando corresponda por leyes especiales.

Para constituir una sociedad deberán previamente acreditar ante el juez de registro que se han constituido de acuerdo con las leyes de sus países respectivos e inscribir su contrato social, reformas y, demás documentación habilitante, así como la relativa a sus representantes legales, en el Registro Público de Comercio y en el Registro Nacional de Sociedad por Acciones, en su caso. La sociedad constituida en el extranjero que tenga su sede en la provincia o su principal objeto esté destinado a cumplirse en la misma, será considerada como sociedad local a los efectos del cumplimiento de las formalidades de constitución o de su reforma y contralor de funcionamiento.

TIPOS SOCIETARIOS.

Los tipos societarios establecidos en la ley son los siguientes:

- *Sociedad anónima*
- *Sociedad de responsabilidad limitada*
- *Sociedad con participación estatal mayoritaria*
- *Sociedad en comandita (por acciones/ simple)*
- *Sociedad colectiva*

- *Sociedad de capital e industria*
- *Sucursal de empresa extranjera*

El tipo societario que se implemente debe servir y adaptarse a la empresa de que se trate. Para ello, se deben tener en cuenta cuestiones relativas al tamaño y desarrollo esperado de la compañía, la complejidad de sus actividades como de la envergadura de sus obligaciones y dimensión patrimonial. Es así, como comienzan a visualizarse una serie de exigencias, a saber:

- La conveniencia de ordenar las relaciones económicas y jurídicas.
- Las necesidades de neutralizar el riesgo patrimonial de los socios.
- Los requerimientos legales y reglamentarios del mercado según la actividad desarrollada.
- El tratamiento tributario, laboral y previsional conforme a la actividad y dimensión del ente.
- La necesidad de recurrir al mercado de capitales y a diversas fuentes de financiamiento.

CONTRATOS DE COLABORACIÓN ENTRE EMPRESAS

Tanto para las Agrupaciones de Colaboración, como para las Uniones Temporarias de Empresas (U.T.E.), la legislación establece en forma expresa que no se crea una empresa ni persona jurídica nueva. Existe una mera asociación con un fin y esta relación está regulada por un contrato celebrado entre las partes respectivas. Dichos contratos deben inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Las agrupaciones de colaboración consisten en uniones de empresas por periodos renovables de hasta 10 años, con el objeto de desarrollar actividades de negocios de las empresas socias o mejorar y desarrollar las actividades conjuntas.

Las uniones transitorias de empresas tienen por objeto desarrollar una tarea, actividad, proyecto, servicio específico y pueden hacerlo tanto en el país como en el exterior.

La duración de estas uniones está relacionada con la correspondiente a las actividades que tienen como objeto.

LEGISLACIÓN SOBRE INVERSIONES EXTRANJERAS

INVERSIONES EXTRANJERAS

La Ley de Inversiones Extranjeras (Ley N° 21.382) fue promulgada en 1993 con el objeto de definir el marco legal relativo a la inversión extranjera en Argentina.

De acuerdo a la ley, es considerada inversora extranjera, toda persona física o jurídica domiciliada fuera del territorio nacional, titular de una inversión de capital extranjero, y empresas locales de capital extranjero que inviertan localmente capitales destinados a la realización de actividades de índole económica, o la ampliación o perfeccionamiento de las actividades existentes.

Entre los principales lineamientos que establece el marco jurídico específico en referencia a las inversiones extranjeras, sobresalen los siguientes puntos que marcan claramente el tratamiento que se otorga a la misma:

- Los inversores extranjeros podrán efectuar inversiones en el país sin necesidad de aprobación previa, en iguales condiciones que los inversores domiciliados en el país.
- El derecho de los inversores extranjeros de repatriar su inversión y enviar al exterior las utilidades líquidas y realizadas podrá ser ejercido en cualquier momento.
- Los inversores extranjeros podrán utilizar cualquiera de las formas jurídicas de organización previstas por la legislación nacional.
- Las empresas locales de capital extranjero podrán hacer uso del crédito interno con los mismos derechos y en las mismas condiciones que las empresas locales de capital nacional.

Asimismo, la Constitución Argentina en su artículo 20, sienta el principio de trato nacional para con los inversores extranjeros en los siguientes términos:

“Art. 20.- Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.”

TRATADOS BILATERALES

La República Argentina suscribió 50 tratados bilaterales de promoción y protección recíproca de inversiones. El objetivo de los mismos consistió en “promover una mayor cooperación económica entre los países contratantes” y, *específicamente*, en “estimular la iniciativa económica privada y el flujo de capitales privados”, como así también “mantener un marco estable para las inversiones y un trato justo y equitativo a las inversiones”.

Entre los países con los cuales Argentina ha firmado tratados bilaterales de inversión se encuentran Alemania, Austria, Australia, Canadá, Corea del Sur, Chile, China, España, EE.UU., Finlandia, Francia, Holanda, Israel, Italia, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía, Vietnam y Venezuela entre otros.

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Argentina ha celebrado 17 Convenios Amplios a fin de evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal; de los cuales 15 ya están en plena vigencia. Estos convenios tratan de evitar que las inversiones realizadas entre los países signatarios tributen dos veces los impuestos sobre la renta, el capital y/o el patrimonio. Como beneficio principal de los convenios celebrados, se puede mencionar la reducción en la tasa de impuesto a las ganancias sobre regalías e intereses pagados al exterior. También ha suscrito 21 Convenios para evitar la doble imposición en materia de transporte internacional, de los cuales 17 se encuentran vigentes.

Entre los países con los cuales Argentina ha firmado este tipo de tratados se encuentran: Alemania, Francia, Italia, España, Canadá, Reino Unido, Países Bajos, Chile y Brasil.

ACUERDOS INTERNACIONALES

MERCOSUR

Desde fines de los años '80, Argentina junto a otras naciones del sur de América comenzaron a delinear un proyecto de integración regional, sentando sus bases en primer término sobre la relación económica en la esfera productiva y comercial, pero apuntando a un paulatino avance en la integración hacia otros ámbitos institucionales como ha sucedido en el resto del mundo con otros bloques regionales.

Es así como nace el MERCOSUR (Mercado Común del Cono Sur), en la actualidad es un mercado común regional cuyos estados parte son Argentina, Brasil, Paraguay, Venezuela y Uruguay. Al mismo tiempo, Bolivia, Chile, Perú, Colombia y Ecuador son estados asociados al MERCOSUR.

Desde la creación del MERCOSUR y en virtud de las mejoras referidas al intercambio comercial entre las empresas de los estados miembro, fue creciendo la importancia de este mercado regional como una plataforma desde la cual atender la demanda del sur de América, lo que se vio claramente reflejado en el aumento del comercio intraregional.

No obstante, a esta mejora en las posibilidades ampliadas de acceso a mercados cercanos se sumó la posibilidad de generar acuerdos y negociaciones con otros países y bloques regionales desde un espacio de mayor relevancia.

La provincia de Corrientes, por su privilegiada posición en el cono sur de América y en particular en relación a Brasil se encuentra en óptimas condiciones para aprovechar las posibilidades de integración productiva y recibir inversiones destinadas a atender un mercado regional tan relevante.

ESTRUCTURA IMPOSITIVA

La estructura impositiva que rige para las empresas radicadas en la provincia de Corrientes, está compuesta por impuestos de carácter nacional y provincial, como así también por tasas municipales.

En el ámbito nacional, los principales impuestos son:

- **Impuesto a las Ganancias**
- **Impuesto a la ganancia mínima presunta**
- **Impuesto al Valor Agregado**
- **Impuestos Internos**
- **Impuesto sobre los Bienes Personales**

Asimismo, los principales impuestos provinciales son:

- **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**
- **Impuesto de Sellos**
- **Impuesto Inmobiliario**

Por su parte, los Municipios aplican tasas destinadas a cubrir los costos de los servicios que brindan y existen algunos impuestos específicos de menor cuantía.

IMPUESTOS NACIONALES

Impuesto a las Ganancias

- ***Empresas:***

Todas las ganancias, incluyendo las de capital son gravadas por este impuesto.

Las empresas residentes en Argentina tributan sobre su renta mundial, pudiendo computar como pago a cuenta de este impuesto las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos sobre sus actividades en el extranjero hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior. La tasa aplicable al ingreso imponible es de 35%.

Una empresa no residente, sin una sucursal u otro establecimiento permanente en la Argentina, es sujeto impositivo sólo sobre ingresos y ganancias de capital que tengan fuente en Argentina. El impuesto se aplica como una retención practicada por el agente pagador en Argentina a distintas tasas efectivas, que resultan de aplicar el 35% a la ganancia presunta establecida en la Ley de Impuesto a las Ganancias, dependiendo del tipo de ingreso.

- ***Individuos:***

Los individuos residentes en la Argentina están sujetos al impuesto a las ganancias a tasas progresivas sobre su ingreso mundial. Las tasas varían entre el 9% y el 35% dependiendo del nivel de ingreso.

Los individuos no residentes tributan sólo sobre sus ingresos de fuente argentina. El impuesto se aplica como una retención practicada por el agente pagador en Argentina a distintas tasas efectivas dependiendo del tipo de ingreso.

Determinación del impuesto:

La determinación de la ganancia imponible es el resultado que muestran los estados contables, el que luego debe ser ajustado por medio de la adición de gastos no deducibles y la detracción de ganancias no imponibles o exentas y/o deducciones permitidas no registradas contablemente.

Exenciones:

Algunos conceptos pueden ser excluidos a fin de determinar la ganancia neta de la compañía, los más importantes son:

Dividendos ganados: Los dividendos recibidos por una sociedad residente de una sociedad anónima que también es residente, no están gravados en el impuesto a las ganancias (por exclusión de la base imponible). El mismo tratamiento resulta de aplicación para utilidades recibidas de otros tipos societarios.

Intereses: los que corresponden a crédito del exterior para financiar importaciones de bienes muebles amortizables.

Deducciones:

En general son deducibles los gastos incurridos para obtener y mantener la ganancia imponible, a tal fin los mismos deben contar con respaldo documental u otra prueba aceptable.

Provisiones y reservas: Las provisiones por contingencias y reservas generales no son deducibles. Solo las reservas impositivas para créditos incobrables e indemnizaciones por despidos son susceptibles de deducción.

Impuestos: El impuesto sobre los ingresos brutos, los derechos de aduana, el impuesto al valor agregado irre recuperable, el impuesto de sellos, los impuestos internos y otros impuestos pagados con el objeto de obtener o mantener la ganancia imponible –con excepción del impuesto a las ganancias–, resultan deducibles. No son deducibles las multas relacionadas con impuestos deducibles.

Intereses: Los intereses pagados por préstamos incurridos en el curso normal del negocio son deducibles, aunque con ciertas restricciones.

Honorarios de directores, regalías y honorarios por asistencia técnica: son deducibles hasta un límite que consiste en el mayor valor entre un monto fijo de \$12.500 por director o el 25% de la ganancia anual contable, luego de efectuadas determinadas correcciones. Las regalías sobre patentes y los honorarios por asistencia técnica que se pagan al exterior bajo acuerdo de transferencia de tecnología extranjera, son deducibles si el acuerdo se presenta ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial. Las deducciones de pagos por patentes y marcas a beneficiarios del exterior están limitadas al 80% del monto efectivamente pagado.

Diferencias de cambio: Las ganancias o pérdidas por diferencia de cambio derivadas de operaciones o de la reexpresión de saldos de cuentas por cobrar o por pagar en moneda extranjera son imponibles y deducibles respectivamente.

Distribución de dividendos:

La porción de dividendos u otras utilidades distribuidos en dinero o en especie que supere las ganancias sobre las cuales se ha tributado el impuesto a las ganancias, está sujeta a una retención con carácter de pago único y definitivo del 35%.

Amortización:

Todos los bienes de uso, excepto terrenos, que generan ganancia imponible, pueden ser depreciados para fines fiscales. Los activos intangibles pueden ser amortizados, siempre y cuando tengan una vida útil legal definida por contrato o por ley. La ley impositiva fija una tasa de amortización anual del 2% para edificios.

No se fijan porcentajes de amortización para otros bienes en particular, pero las autoridades impositivas comúnmente aceptan las siguientes tasas: 5% para maquinaria y equipamiento, 10% para muebles y útiles y 20% para rodados.

Tratamiento de las pérdidas:

Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganancias que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes.

Las pérdidas de fuente extranjera sólo pueden ser compensadas con ganancias de fuente extranjera. No está permitido retrotraer las pérdidas a años anteriores.

Impuesto a la ganancia mínima presunta

Este impuesto grava todos los activos (localizados tanto en la Argentina como en el exterior con carácter permanente) de empresas establecidas en Argentina a la alícuota del 1%. El importe abonado en concepto de impuesto a las ganancias se considera pago a cuenta de este impuesto. Si el impuesto a las ganancias determinado resulta mayor que el impuesto a la ganancia mínima presunta, entonces sólo se abona el primero. Si por el contrario el impuesto a la ganancia mínima presunta es mayor que el impuesto a las ganancias determinado, el excedente puede ser utilizado en hasta 10 años más para compensar potenciales excedentes del impuesto a las ganancias que se determine sobre el gravamen mencionado en primer término.

Las principales exenciones se refieren a las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto, las inversiones en planta, equipamiento y bienes de uso en general durante el año de la inversión y el siguiente.

Cuando los contribuyentes de este impuesto sean titulares de bienes gravados situados con carácter permanente en el exterior, por los cuales se hubieran pagado tributos similares, podrán computar como pago a cuenta los importes abonados hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los citados bienes del exterior.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Este impuesto grava las ventas de bienes muebles ubicados o colocados en territorio argentino; obras, locaciones y prestaciones de servicios realizados en el territorio argentino; e importaciones definitivas de cosas muebles.

La tasa general del IVA es del 21%, pero algunos servicios como la provisión de energía eléctrica, gas natural y agua, fuera de domicilios destinados a vivienda están sujetos a una tasa del 27%. Por otro lado, la venta de bienes de capital, el transporte (excepto los viajes internacionales), la venta de revistas, folletos y publicaciones periódicas, los programas de

medicina prepaga y los intereses sobre préstamos extranjeros y sobre préstamos de bancos locales pagan 10,5%.

Las empresas actúan como agente de retención del impuesto, a tal efecto, el IVA que una empresa cobra sobre las ventas o prestaciones de servicios se denomina "débito fiscal". El que la empresa paga sobre las compras de insumos, bienes y servicios es el "crédito fiscal". La empresa deduce su crédito fiscal de su débito fiscal y abona la diferencia si la hay. Si en un mes determinado, el crédito supera al débito, la diferencia puede sumarse al crédito del mes siguiente.

Las ventas al exterior (exportaciones) no están gravadas. Esto significa que el exportador no tiene que adicionar el IVA en sus operaciones de venta, no obstante se le otorga un crédito por el IVA que ha pagado por las compras de insumos y servicios necesarios para la producción del bien exportado. Dicho crédito puede ser aplicado al pago del IVA generado por cualquier otra operación gravada que lleve a cabo el exportador, o bien ser reembolsado.

Impuestos Internos

Este impuesto grava algunos bienes de consumo y servicios específicos con diferentes tasas. Es pagado por el primer consumidor o por el importador el caso de que se trate de bienes destinados al propio consumo. Los principales productos son tabaco, alcohol, naftas y lubricantes, vino, oro, pieles, seguros patrimoniales, etc.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas físicas residentes en el país están obligadas a pagar anualmente por este impuesto una suma equivalente al 0,5 % de sus bienes personales (ubicados en el país y en el exterior) cuyo valor se ubique entre los \$ 102.300 –US\$ 35.895- y \$ 200.000 –US\$ 70.175-. Por encima de esta suma la tasa de este impuesto asciende al 0,75%. Se admite el cómputo de un crédito de impuesto por los gravámenes análogos que se hubieren abonado en el exterior por bienes situados fuera del territorio argentino.

Este impuesto también se aplica sobre los bienes ubicados en la Argentina de propiedad de personas físicas extranjeras, y de algunas sociedades "offshore", aunque sin que resulte admitida la deducción de un mínimo no imponible. Los sujetos no residentes tributan sobre sus bienes ubicados en el país.

Asimismo, tributan el impuesto sobre las tenencias de acciones u otras participaciones societarias en sociedades regidas por la ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales), las personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o las sociedades y/o cualquier otro tipo de entidad legal domiciliada, radicada o ubicada en el exterior. A estos efectos, se presume sin admitir prueba en contrario que las acciones y/o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley N° 19.550, cuyos titulares sean sociedades, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados, radicados o ubicados en el exterior pertenecen de manera indirecta a personas físicas domiciliadas en el exterior, o a sucesiones indivisas allí radicadas.

IMPUESTOS EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El ejercicio habitual y a título oneroso, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativo o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza), está alcanzada con el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por ejercicio habitual se entiende el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos y operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

Salvo expresa disposición en contrario, el gravamen se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. Considerándose como tal el valor o monto total -en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de ventas de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazo de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.

Las tasas varían de acuerdo a la actividad económica. Las actividades productivas (primarias e industriales) en general, gozan de algunas exenciones.

Impuesto a los Sellos

Estarán sujetos al impuesto de sellos, los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la Provincia, en instrumentos públicos o privados suscriptos que exterioricen la voluntad de las partes. Los documentos sujetos a este impuesto son por ejemplo escrituras, facturas conformadas, pagarés y títulos de crédito.

Impuesto Inmobiliario

Los titulares de dominio, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño pagarán anualmente por cada inmueble situado en Buenos Aires, el impuesto que resulta de las alícuotas y mínimos que fija la Ley Impositiva. El monto imponible del impuesto está constituido por la valuación fiscal del inmueble, multiplicada por los coeficientes anuales de actualización que, con carácter general, fije el Poder Ejecutivo dentro de los índices que al efecto establezca por ley especial.

TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS

Por la prestación de servicios de seguridad industrial, higiene y similares, el municipio percibe las tasas que pueden establecer en función de los ingresos o bien de otros parámetros fijos como la cantidad de personal, capacidad de fuerza motriz, etc.

LEGISLACIÓN LABORAL

Duración del Contrato de Trabajo

Se presume que los contratos de trabajo tienen un plazo indeterminado, entendiéndose que existe en los mismos el interés por procurar la permanencia y continuidad de la relación laboral. Por tal motivo la Ley de Contrato de Trabajo establece que el contrato se entenderá celebrado por tiempo indeterminado.

Asimismo, la ley establece un período de prueba por un lapso de 3 meses, que se puede extender a 6 meses si se estableció en el convenio colectivo. Durante este período el empleado puede ser despedido sin indemnización alguna.

No obstante existen en la propia Ley diversas modalidades para las cuales se puede establecer un contrato a término. Las más habituales son:

- **Contrato de trabajo de temporada:**

Cuando la relación entre las partes se cumpla en determinadas épocas del año solamente y esté sujeta a repetirse en cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad. En esos casos, con una antelación no menor a 30 días respecto del inicio de cada temporada, el empleador deberá notificar a los trabajadores de su voluntad de reiterar la relación o contrato en los términos del ciclo anterior. El trabajador deberá manifestar su decisión de continuar o no la relación laboral en un plazo de cinco días de notificado, sea por escrito o presentándose ante el empleador.

- **Contrato de trabajo eventual:**

Se realizan para la satisfacción de resultados concretos, en relación a servicios extraordinarios determinados de antemano o exigencias extraordinarias y transitorias de la empresa, toda vez que no pueda preverse un plazo cierto para la finalización del contrato. Se entenderá además que media tal tipo de relación cuando el vínculo comienza y termina con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación del servicio para el que fue contratado el trabajador. El empleador no tiene el deber de preavisar la finalización del contrato y no procederá indemnización alguna cuando la relación laboral se extinga con motivo de finalización de la obra o tarea asignada, o del cese de la causa que le diera origen.

- **Contrato de Aprendizaje:**

Es un contrato laboral de plazo fijo con objeto especial que consiste en capacitar a un aprendiz en una determinada actividad o profesión. La duración mínima es de 3 meses y máxima de 1 año, sin posibilidad de renovación. El empleador deberá preavisar con 30 días de anticipación la finalización del contrato o indemnizar al aprendiz con medio mes de sueldo cuando lo omita. Cada empleador no podrá contratar bajo esta modalidad a más del 10% de los contratados por tiempo indeterminado contados en el establecimiento.

Terminación de la relación laboral

Ninguna de las partes puede dar por terminado el contrato laboral sin preaviso. El empleado debe dar un mes de preaviso al tiempo que los empleados tienen derecho a recibir una nota escrita de despido con un mes de anticipación.

El empleador puede rescindir unilateralmente el contrato de empleo con un motivo válido para dicha rescisión, relacionado con la conducta del trabajador o por motivos económicos como la falta o escasez de trabajo, o por causas de fuerza mayor. De hecho, el empleador puede rescindir el contrato de empleo por cualquier motivo o por ningún motivo concreto siempre que lo notifique y pague la indemnización establecida por cese. Cuando el despido se realice injustificadamente los empleados tienen derecho a recibir una indemnización por despido equivalente al salario básico mensual más alto recibido por el empleado durante el último año, por cada año de trabajo con la compañía.

En caso de que se dé por terminada la relación laboral, sea cual fuere el motivo, el empleado tendrá derecho a cobrar la parte del aguinaldo devengado en el semestre correspondiente hasta la fecha en que cesa dicha relación laboral. Similares observaciones se ponen en práctica para el caso de las vacaciones (el empleado tiene el derecho a recibir el monto correspondiente a vacaciones acumulado hasta ese momento).

En caso de que la compañía despida a un empleado debido al matrimonio o maternidad tiene derecho a recibir un salario anual adicional a los beneficios indicados arriba.

Sueldo Anual Complementario

Los obreros y empleados en relación de dependencia cobran por ley un sueldo extra como *bonus* (aguinaldo), que se paga en dos cuotas semianuales junto a los haberes correspondientes al mes de junio y diciembre. Cada cuota es igual al 50% de la mejor remuneración mensual del semestre.

Jornada Laboral

Los empleados tienen derecho a una jornada laboral semanal máxima de 48 horas. Cualquier trabajo en exceso a la jornada diaria establecida deberá ser considerado como hora suplementaria y deberá ser retribuida con un sobrecargo. Las horas suplementarias efectuadas entre lunes y sábado hasta las 13 horas deben pagarse con un adicional equivalente al 50%, el adicional asciende al 100% cuando las horas extra se efectúan los sábados a partir de las 12 horas, los domingos o días festivos. Actualmente existen acuerdos especiales entre empleadores y empleados a fin de modificar las horas de trabajo por día de modo tal que se ajusten a las necesidades del sector.

La distribución de las horas de trabajo al igual que la diagramación de los horarios, sea por el sistema de turnos fijos o bajo el sistema rotativo del trabajo por equipos, será facultad privativa del empleador. Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce horas.

Indemnización por Despido

La indemnización por despido equivale a un doceavo del salario básico mensual más alto recibido por el empleado durante el último año o durante el tiempo trabajado si fuese menor, por cada mes de trabajo o fracción mayor a 10 días. La remuneración más alta tomada como base no puede ser mayor a tres veces el promedio mensual de todas las remuneraciones consideradas en el convenio colectivo aplicable al trabajador en cuestión. La indemnización

mínima no puede ser menor que dos doceavos de la más alta remuneración básica mensual recibida por el empleado durante el último año de servicio.

El trabajador tiene derecho a recibir un preaviso de 15 días antes del despido si su antigüedad es de entre 15 días y 3 meses, un mes si es de entre 3 y 5 años y 2 meses si trabajó más de 5 años.

Cuando el empleador dispusiese el despido porque el trabajador ha incurrido en una injuria laboral (de suficiente gravedad) que impide la continuación del vínculo, este último no tiene derecho a cobrar las indemnizaciones previstas en la legislación laboral.

La Ley de Contrato de Trabajo también comprende el despido por fuerza mayor, falta o disminución del trabajo. En estos casos, el trabajador recibe una indemnización equivalente al 50% de la indemnización por antigüedad. Ante estos casos, el empleador deberá comenzar a despedir al personal menos antiguo o aquel que tenga menos cargas de familia.

Vacaciones

Las vacaciones pagas se conceden a los trabajadores que han prestado al menos 6 meses de servicio con el mismo empleador. La duración de las vacaciones depende de la antigüedad del vínculo laboral: 14 días si el trabajador cuenta con menos de 5 años de servicio, 21 días si ha prestado entre 5 y 10 años de servicio, 28 días si ha prestado entre 10 y 20 años de servicio y 35 días si el período de servicio del trabajador es de 20 años o más. Si el contrato termina sin que el empleado haya disfrutado de su período de vacaciones, es obligatorio compensar al empleado en dinero y de manera proporcional al tiempo trabajado, siempre que haya sido al menos 3 meses.

Licencia por Maternidad

Las embarazadas tienen derecho a una licencia prenatal de treinta días y una licencia posterior al parto de 60 días. Durante la licencia, la trabajadora tiene derecho a recibir prestaciones en efectivo de los fondos de la seguridad social. Las madres pueden solicitar una extensión de la licencia (hasta un año) aunque en ese caso la misma se realiza sin goce de sueldo. Durante el período de lactancia (no podrá ser superior a un año posterior a la fecha del nacimiento) la madre tiene derecho a dos pausas diarias, de treinta minutos cada una, para amamantar al niño.

Enfermedad

Los trabajadores tienen derecho a una licencia paga por problemas de salud de hasta 6 meses, dependiendo del tiempo que se haya prestado servicios en la empresa. Si el empleado tiene personas a su cargo el período de licencia se puede extender por otros 6 meses. Si a la finalización de estos períodos el empleado aún no está en condiciones de trabajar, la compañía está obligada a conservar su puesto por un año más aunque sin la obligación de pagar salarios.

Otros Beneficios

Existen compensaciones a los obreros destinadas a cubrir contingencias que sean resultado de lesión o enfermedad ocasionada durante el curso del empleo. Estos beneficios también incluyen pensiones por invalidez o muerte a consecuencia de tales accidentes o enfermedades.

Las compañías deben hacerse cargo del tratamiento médico y las drogas necesarias para la rehabilitación. Para cubrir este tipo de indemnizaciones los empleadores están obligados a contratar Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, a las cuales pagan mensualmente una prima por el riesgo que sus empleados corren en ocasión de su trabajo.

Contribuciones al Sistema de Seguridad Social

A partir de 1994 el sistema de seguridad social argentino está formado por dos subsectores dentro de los cuales los trabajadores pueden optar. El nuevo sistema, denominado "de capitalización", o el antiguo, "de reparto". Por el primero el porcentaje aportado por el trabajador se destina al régimen de capitalización mediante una Administradora de Fondos de Jubilación y Pensiones (AFJP), mientras que en el segundo, los aportes financian el Régimen Público o de Reparto.

Tanto el empleado como el empleador están obligados a realizar aportes y contribuciones, respectivamente, que derivan en jubilaciones, obras sociales, etc. Los porcentajes se calculan sobre el sueldo bruto que percibe el empleado. El empleador es el responsable de retener e ingresar el aporte obligatorio que debe realizar el empleado.

Los aportes realizados por el trabajador son del 11% y operan mediante una retención compulsiva del salario. Se componen de 7% con destino al régimen de capitalización, 3% con destino al régimen de obras sociales y 3% con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados – PAMI -).

En el caso del empleador, la suma de las contribuciones depende de la actividad que realice. Si la actividad principal del empleador consiste en la locación o prestación de servicios, le corresponde un porcentaje del 27%. Si desarrollada una actividad diferente, le corresponde aportar un 23%. Estas contribuciones comprenden el sistema jubilatorio, régimen de asignaciones familiares, fondo nacional de empleo, el PAMI y el sistema de obras sociales.

Las empresas efectúan contribuciones patronales a fin de atender los servicios de seguridad social de sus empleados. Estas contribuciones cubren las asignaciones familiares, servicios médicos, fondos de pensión y desempleo. Las contribuciones ascienden al 27% para empleadores cuya actividad principal es la locación y prestación de servicios y del 23% para los restantes empleadores.

A fin de promover la creación de nuevos puestos de trabajo entre las Pequeñas y Medianas Empresas, se implementó una reducción de las alícuotas de las contribuciones a la seguridad social para aquellos empleadores que produzcan un incremento neto en la nómina de trabajadores contratados por tiempo indeterminado. La rebaja alcanza a un tercio de las contribuciones vigentes. Al mismo tiempo, todas las compañías radicadas fuera de la región metropolitana sin importar su tamaño, podrán computar como crédito fiscal en el IVA un porcentaje de los montos pagados en concepto de contribuciones patronales.

Empleo de extranjeros

Localmente no existen restricciones y/o cuotas en el empleo de extranjeros en tanto y en cuanto cumplan con las regulaciones establecidas en materia inmigratoria, es decir cuenten con un permiso de residencia permanente o transitoria. Asimismo, resulta necesario el cumplimiento de los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Seguridad Social, pudiendo eximirse de estas obligaciones por un plazo determinado en tanto y en cuanto cumpla específicas condiciones legales o exista con el país de origen un tratado internacional de reciprocidad en la materia.

Regulaciones Migratorias

Los extranjeros contratados para trabajar en Buenos Aires deben contar con visa de trabajo y residencia legal en el país. Las regulaciones locales sobre inmigración establecen tres tipos de residencia: permanente, temporaria y transitoria. Para instalar un negocio en Argentina es necesario tener la residencia permanente o temporaria.

No hay restricciones con respecto a la nacionalidad de los directores de las compañías pero deben tener domicilio legal en el país. Para contratar trabajadores extranjeros el contrato de trabajo debe estar de acuerdo con la legislación laboral vigente en Argentina.

LEGISLACIÓN GENERAL

MERCADO DE CAMBIOS

A comienzos del 2002 se fijaron controles de cambio, los cuales fueron paulatinamente flexibilizados a medida que se supero la crisis de la balanza de pagos.

Las transacciones que tienen que ver con el ingreso y egreso de divisas están en su mayoría sujetas a regulaciones del Banco Central. En el caso de las exportaciones, existen plazos específicos para liquidar las divisas, los plazos se establecen en función del producto y se fueron ampliando a consecuencia de lo señalado anteriormente.

Con respecto a las importaciones no requieren autorización previa y pueden pagarse en su totalidad por anticipado, cualquiera sea el tipo de bien, debiéndose demostrar la nacionalización de los mismos dentro de los 360 días de efectuado el pago anticipado.

Los pagos de intereses y capital tampoco requieren autorización previa pero deben ajustarse a los plazos establecidos por el Banco Central. El acceso al mercado para girar al exterior pagos de utilidades y dividendos, se permite siempre que correspondan a balances cerrados y auditados.

Las tenencias en moneda extranjera de los bancos no pueden exceder los porcentajes sobre el patrimonio que establece el Banco Central. Las empresas y particulares también pueden acceder al mercado de cambios estando sujetos a las regulaciones en concepto de monto y destino establecidos en la normativa correspondiente.

TRANSFERENCIA DE DIVISAS

El Banco Central establece los requisitos que deben ser cumplidos para efectuar la transferencia de divisas. Consultar Comunicación A 3471, Comunicación A 3473 y modificatorias del BCRA www.bcra.gov.ar

OBTENCIÓN DE LA RESIDENCIA ARGENTINA

Las regulaciones locales sobre inmigración establecen tres tipos de residencia, la permanente, temporaria y transitoria.

- Permanente: la admisión como residente permanente podrá concederse a todo ciudadano extranjero cuyo propósito sea establecerse definitivamente en el país.
- Temporaria: la admisión bajo este concepto podrá concederse a todo ciudadano extranjero cuyo propósito sea establecerse en forma no permanente en el país, con la finalidad de desarrollar actividades técnicas (actividades técnicas, especializadas, industriales, comerciales, empresariales, de negocios, científicas, educativas, laborales, artísticas, culturales y/o deportivas), estudiantes, trabajadores contratados, trabajadores de temporada, rentista / pensionado.
- Transitoria: la admisión como residente transitorio podrá concederse a todo ciudadano extranjero cuyo ánimo sea permanecer en el país por un tiempo limitado, por tránsito,

turismo, tratamiento médico, realización de estudios de mercado o a empresarios u hombres de negocios.

Para cada categoría de admisión existen dos tipos de documentación que se deberá presentar a fin de iniciar la tramitación de la residencia: la personal y la correspondiente para el encuadre migratorio. En este último caso se trata de documentación que sea probatoria de la adecuación de cada persona al criterio de admisión bajo el cual se solicita la residencia.

A los efectos operativos, y de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente, los modos y requisitos para obtener una residencia -ya sea esta temporaria o permanente- observan diferencias de acuerdo a si el solicitante es ciudadano nativo de los Países Miembros y Estados Asociados al MERCOSUR o si es Extra-MERCOSUR.

El trámite es personal y se realiza en la oficina de la Dirección Nacional de Migraciones.

EXPORTAR E IMPORTAR

El primer requisito para exportar y/o importar es encontrarse inscripto en el Registro de Exportadores e Importadores de la República Argentina. La inscripción es obligatoria y se realiza por única vez en la Dirección General de Aduanas (DGA).

El número de inscripción obtenido habilita para operar a través de cualquier Aduana del país. No obstante, la solicitud de inscripción deberá presentarse ante la aduana que corresponda a su domicilio. Pueden inscribirse personas físicas o jurídicas, y los trámites pueden ser realizados por un Despachante de Aduana.

Para inscribirse se deberá acreditar solvencia económica, la cual se expresa mediante una facturación anual mayor a \$ 300.000 (se toma como referencia la facturación correspondiente al ejercicio 2005) o un patrimonio por igual valor. Para las empresas que no cumplan con ese requisito existe la posibilidad de constituir una garantía de actuación, la cual podrá ser en efectivo o mediante aval bancario.

Si es en efectivo, el dinero (\$ 30.000) deberá ser transferido electrónicamente, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución General N° 1778. Si es mediante aval bancario se podrá concurrir a una Agencia, Agencia Sede o Distritos o Divisiones de Aduanas. A tal fin, se deberá observar el procedimiento establecido en los Artículos 18 y 19 de la Resolución General N° 1469, texto actualizado por la Resolución General N° 1528.